

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS,  
SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS SOCIEDAD  
ANÓNIMA (BANRURAL) Y SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC).**

Nosotros, por una parte, **SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ**, mayor de edad, abogado, hondureño (a), de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación cero ocho cero tres uno nueve ocho cinco cero cero cinco tres siete ( 0803 1985 00537), con Registro Tributario Nacional cero ocho cero tres uno nueve ocho cinco cero cero cinco tres siete cinco (08031985005375), actuando en su condición de SECRETARIO DE ESTADO en los despachos de **TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC)**, con Registro Tributario Nacional número cero ocho cero uno nueve cero dos dos tres siete seis dos seis dos (08019022376262), creada mediante Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) publicado en diaria oficial La Gaceta bajo el número treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos (35,892), a quien se enviste de las facultades suficientes para realizar este tipo de actos y contratos mediante acuerdo ejecutivo No. 90-2024 de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), ente que para los efectos del presente convenio se le denominará **STLCC** y por otra parte **JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ IGLESIAS**, mayor de edad, casado, hondureño, licenciado en administración de empresas, con Documento Nacional de Identificación cero ocho cero uno uno nueve siete siete cero siete tres nueve cero (0801 1977 07390), y de éste domicilio, quien comparece en su condición de Apoderado Especial de **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A.** (antes Banco ProCredit Honduras, S.A.), una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República, mediante instrumento público número veintiséis (26) de fecha veinte (20) de Abril de dos mil siete (2007), otorgada ante los oficios del Notario Irma Violeta Suazo de Rosa, e inscrita bajo el asiento número cincuenta y siete (57), del Tomo seiscientos cincuenta y nueve (659), del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019007070006, y autorizada como institución bancaria del sistema financiero por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros bajo la resolución trescientos cincuenta y nueve pleca veintisiete guion cero tres guion dos mil siete (359/27-03-2007) publicada en el diario oficial La Gaceta número treinta y un mil doscientos setenta y siete (31,277) del doce (12) de abril de dos mil siete (2007), y reformada su escritura de constitución en cuanto a la modificación de su denominación social a **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A.**, pudiendo abreviarse **BANRURAL HONDURAS** o **BANRURAL**, autorizada por el Notario Irma Violeta Suazo, mediante instrumento público número ciento setenta y siete (177), en fecha nueve (9) de diciembre de dos mil catorce (2014) e inscrito en fecha diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014) con el número dos cinco cuatro

N



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS,  
SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS SOCIEDAD  
ANÓNIMA (BANRURAL) Y SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC).**

seis tres (25463) matrícula número seis dos siete ocho cinco (62785) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, con facultades suficientes para la celebración del presente contrato según consta en el poder especial otorgado en el instrumento público número sesenta y siete (67), en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), autorizada por el Notario Leonidas Rosa Suazo, inscrito bajo el número ocho seis seis tres siete (86637), de la matrícula seis dos siete ocho cinco (62785), del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán., y quien para los efectos del presente convenio se denominará EL BANCO y/o BANRURAL. En vista de que ambas partes están debidamente representadas y que las mismas gozan de las facultades requeridas para la celebración de actos y contratos con las características que contiene el que en este acto nos ocupa, se firma el presente CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS, de conformidad con las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** "STLCC", y "BANRURAL", han convenido suscribir el presente convenio conforme a los términos que se describen en el presente documento, "BANRURAL" prestara los servicios bancarios para beneficio de sus empleados permanentes de acuerdo con el análisis y evaluación de las condiciones crediticias que se realice sobre cada solicitud.

**SEGUNDA: DE LOS SERVICIOS BANCARIOS A PRESTARSE:** "BANRURAL" proporcionará a los empleados permanentes de "STLCC" los servicios bancarios de otorgamiento de créditos a los empleados que así lo soliciten en cualquier momento a **BANRURAL** siempre y cuando "STLCC" cumpla con las obligaciones pactadas en el presente convenio. En caso de incumplimiento parcial o total del pago de salarios, prestaciones y derechos laborales por parte de "STLCC", esta exonera a "BANRURAL" de cualquier tipo de responsabilidad ante sus empleados si no se realiza el pago, en vista que **BANRURAL** solo será un facilitador para la disposición de los fondos. "BANRURAL" como parte del servicio solicitará a los empleados permanentes de "STLCC", garantías fiduciarias, prendarias, hipotecarias y/o mixtas, de la manera detallada en el presente convenio.

**TERCERA: OBLIGACIONES DE "STLCC":**

Para que "BANRURAL" pueda realizar operaciones de crédito, en forma eficaz y oportuna, a los empleados permanentes de "STLCC", los solicitantes de crédito deben de cumplir a cabalidad con las obligaciones siguientes:

- a) Proporcionar toda la información relacionada con el salario, antigüedad y modalidad de contratación que requiera "BANRURAL" respecto de sus empleados que soliciten el crédito.

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS,  
SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS SOCIEDAD  
ANÓNIMA (BANRURAL) Y SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC).**

- b) Proporcionar cualquier clase de información que requiera **"BANRURAL"** respecto de sus empleados que soliciten la concesión de créditos.
- c) Para el traslado mensual de fondos correspondientes a **"BANRURAL"** en concepto de pago de los créditos otorgados a los empleados de **"STLCC"**, esta última se compromete a realizar mensualmente las deducciones que correspondan, contando previamente con la autorización del empleado, quien deberá de suscribir un documento que faculte para dicha operación. **"STLCC"** se compromete a trasladar mensualmente dichos pagos a **BANRURAL**, por medio de transferencias ACH, SIAFI o cheque los primeros quince (15) días de cada mes. Una vez los fondos ingresen a **BANRURAL** este aplicará automáticamente el valor correspondiente por concepto de pagos por los créditos otorgados. En caso de que **"STLCC"** incumpla con el envío de los fondos para pago de crédito en la fecha establecida los gastos derivados por concepto de mora y/o cualquier otro tipo serán responsabilidad del **"STLCC"**.
- d) **"STLCC"** informará a los empleados de esta que en el proceso de concesión de crédito **"BANRURAL"** realizará la retención de la primera cuota de este por concepto de pago de cuota. Este proceso de autorización de débito será realizado en el momento del desembolso, contando con la previa autorización del empleado.
- e) **"STLCC"** debe remitir a **"BANRURAL"** un archivo de respuesta conteniendo el nombre del empleado al que le realizo la deducción, el número de identidad, la cuota retenida a cada uno y la suma del valor total de las retenciones realizadas con el propósito de conciliar la planilla enviada por el banco y las retenciones realizadas por **"STLCC"**.
- f) **"STLCC"** notificará por escrito de manera inmediata, en un plazo máximo de dos (2) días, del cese de la relación laboral de sus empleados a manera que se proceda a limitar automáticamente los beneficios que se les reconocen por medio del presente convenio.
- g) En el caso de que el empleado cesante, tenga vigente un crédito con **"BANRURAL"**, **"STLCC"** deberá efectuar la deducción del saldo existente, del monto que corresponda a sus prestaciones derechos laborales o en su defecto, salarios caídos o dejados de percibir junto a los derechos antes mencionados para los casos de reintegro de empleados, y trasladar a **"BANRURAL"** dichos saldos, siempre y cuando exista previo consentimiento por escrito del empleado.
- h) **"STLCC"** se obliga al momento de cesantear a un empleado que tenga vigente un crédito con



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS,  
SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS SOCIEDAD  
ANÓNIMA (BANRURAL) Y SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC).**

BANRURAL a solicitar a BANRURAL la constancia del saldo existente y trasladar a BANRURAL dichos saldos

- i) **"STLCC"** deberá remitir un día posterior al pago de prestaciones y derechos laborales, al empleado cesante, la deducción realizada por concepto de cancelación de crédito a **BANRURAL**. Caso contrario autoriza a **BANRURAL** a debitar de sus cuentas el monto de la deducción realizada y a efectuar las acciones judiciales que correspondan.
- j) Realizar las notificaciones de embargo sobre el salario del PRESTATARIO, de manera formal y por escrito a **"BANRURAL"**, dentro de las veinticuatro (24) horas después de aplicado el mismo. Lo anterior con el fin que, en lo sucesivo, **BANRURAL** tome las acciones que en derecho correspondan, quedando a criterio de dicho banco mantener en calidad de cliente al PRESTATARIO que posea saldos vencidos en los créditos y que, por causa de despido, renuncia o suspensión temporal, que haya terminado su relación laboral con **"STLCC"**.
- k) Realizar las notificaciones a **BANRURAL**, en caso de que el empleador otorgue a un empleado licencias sin goce de salario dentro de las veinticuatro (24) horas después de aplicado el mismo, con el fin que, en lo sucesivo, **BANRURAL** tome las acciones que en derecho correspondan.
- l) En caso de fallecimiento de alguno de los empleados de la **"STLCC"** que hasta ese momento mantenía préstamo con BANRURAL el seguro de deuda cubrirá el saldo del préstamo siempre y cuando el cliente llene correctamente y declare sus enfermedades en el certificado de seguro.
- m) En caso de que la empresa **"STLCC"** incumpla con el envío de los fondos para pago de crédito en la fecha establecida los gastos derivados por concepto de mora y/o cualquier otro tipo serán responsabilidad de **"STLCC"**, eximiendo a BANRURAL de cualquier responsabilidad.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE "BANRURAL":**

- a) **"BANRURAL"** pondrá a disposición de los empleados permanentes de **"STLCC"** que tengan por lo menos un (1) año de antigüedad laboral, créditos escalonados en función a su capacidad de pago, antigüedad laboral, score y récord crediticio y en base a la política y reglamento de créditos vigente de Banrural Honduras. Los créditos se concederán por monto **EN FUNCION A LA CAPACIDAD DE PAGO** sin aval. Estos créditos serán recuperados por deducción de planilla, tomando como base para la determinación del monto a prestar, la capacidad de pago score crediticio, antigüedad laboral, análisis crediticio,

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS,  
SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS SOCIEDAD  
ANÓNIMA (BANRURAL) Y SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC).**

- b) Para el otorgamiento de estos créditos los empleados de "STLCC" deberá cumplir a cabalidad con los requisitos y cumplir con las calidades y cualidades que para el efecto se establecen en la política crediticia vigente de "BANRURAL".
- c) Otorgar préstamos a los empleados de "STLCC", a una tasa del **dieciséis por ciento (16%)** anual para clientes que mantengan hasta categoría uno y dos (I y II) en la Central de Información Crediticia.
- d) Se otorgará un plazo de hasta **setenta y dos (72) meses** para el pago de los préstamos sin aval y con garantía fiduciaria. Si los créditos se conceden con garantía hipotecaria o prendaria, los plazos podrán ser superiores a los meses indicados, de acuerdo con la Política Crediticia y Reglamento de Crédito vigentes. En los casos que los préstamos hipotecarios sean con fondos de redescuento (RAP y/o BANHPROVI), las condiciones serán de acuerdo con lo establecido por el ente redescantante.
- e) El empleado que opte a un crédito pagará a "BANRURAL" una comisión por desembolso equivalente a **Dos punto cinco por ciento (2.5%)** sobre el valor del crédito concedido.
- f) **BANRURAL** al momento del desembolso dejará bloqueada la primera cuota de cada crédito concedido contando previamente con la autorización del cliente.
- g) **BANRURAL** se compromete a enviar a "STLCC" el detalle de los números de cuenta de los empleados de esta, abiertas por concepto de pago de créditos con el propósito de que "STLCC" envíe el pago correspondiente
- h) El préstamo aprobado al empleado se pagará mediante descuentos del sueldo del empleado, los cuales serán realizados por "STLCC" enviando dichos pagos de cuotas contando previamente con la autorización del empleado, quien deberá de suscribir un documento que faculte para dicha operación. Los empleados podrán optar, a la aprobación de créditos, atendiendo la capacidad de pago de cada uno.
- i) "BANRURAL" prestará a los empleados de "STLCC", cualquier otro servicio solicitado por estos. Los beneficios para los empleados de "STLCC" aquí expuestos, les serán aplicados mientras mantengan su relación de dependencia "STLCC", quien se compromete formalmente a informar a "BANRURAL" sobre el cese de la relación laboral, para los efectos consiguientes.
- j) En el caso de que este convenio no fuese renovado por LAS PARTES, las condiciones de los créditos amparados bajo este convenio podrán ser modificadas a consideración de BANRURAL,



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS,  
SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS SOCIEDAD  
ANÓNIMA (BANRURAL) Y SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC).**

debiendo notificarse al empleado el cambio de condiciones, cumpliendo con los tiempos establecidos en la normativa aplicable vigente.

**QUINTA: PLAZO:** El plazo de las obligaciones de las partes con respecto al servicio aquí convenido, será de un (1) año contado a partir de la fecha de firma del presente. Una vez cumplido el plazo establecido, se procederá a la renovación automática del mismo, por el mismo periodo inicial. En caso de que una de LAS PARTES desee dar vencimiento al mismo, deberá comunicarlo por escrito, al menos con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de vencimiento de este siempre y cuando hayan sido cancelados todos los créditos en su totalidad; en los casos de TERMINACIÓN ANTICIPADA por una de LAS PARTES y que existan créditos vigentes, las obligaciones contraídas dentro de la vigencia de este subsistirán, hasta la cancelación total de los créditos; caso contrario BANRURAL trasladará la responsabilidad y demás acciones que procedan al empleador si el crédito incurriere en mora. "STLCC" dará derecho preferente a la retención que por obligaciones tenga el empleado con "BANRURAL", sobre otras que por orden judicial (exceptuando embargos por alimentos) préstamos futuros adquiera el Empleado en otra Institución Bancaria, esto en aplicación al Artículo 2 del Decreto 245-2010 emitido por el Congreso Nacional de la República el 23 de noviembre del 2010.

**SEXTA: MODIFICACIONES Y ENMIENDAS.** - En el marco del presente convenio, cualquier modificación de las condiciones, términos, tasas de interés, monto y estipulaciones relacionadas con el crédito torgado al empleado permanente de "STLCC" se comunicará previamente a "STLCC" y al empleado prestatario mediante cruce de notas con treinta (30) días de anticipación acompañando el plan de pagos que fue sujeto a modificaciones de acuerdo con los establecido en las normas de transparencia y protección al usuario financiero vigentes. Las partes convienen que las modificaciones que del presente contrato lleguen a pactarse, se realizarán por escrito y no implicará novación del mismo, el cual conservará su valor y fuerza legal en todo aquello que no sea objeto de las modificaciones que en la indicada forma se convengan y deberán ser firmadas por ambas partes las cuales harán parte integral de este contrato Este convenio podrá ser revisado anualmente pudiendo introducirse modificaciones de común acuerdo las que deberán constar por escrito y en el adendum respectivo.

**SÉPTIMA: PACTOS ESPECIALES:** Los contratantes estipulamos lo siguiente: **a) REGIMEN.** El

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS,  
SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS SOCIEDAD  
ANÓNIMA (BANRURAL) Y SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC).**

presente Convenio se regirá por los términos de su contenido, y en su defecto, por todas las disposiciones a) Ley del Sistema Financiero, decreto no. 129-2004 publicado el 24 de septiembre de 2004 en La Gaceta no. 30,502; b) Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, decreto número 53-2001 publicado el 30 de mayo de 2001 en La Gaceta no. 29,490; c) Código de Comercio, decreto número 53 de 1950; d) Las normas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y las demás normas legales aplicables. **b) CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** Todas las obligaciones que se contraen en el presente convenio deberán ser cumplidas por las dos partes, según corresponda. **c) CONTROVERSIAS.** Todo lo no previsto en este convenio se regulará por las disposiciones aplicables en las Leyes de la República de Honduras; y, en caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para esos fines. Se deberá designar a tres árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula.

**OCTAVA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación, solicitud de información o documentos requeridos o autorizados en este convenio para su entrega a cualquiera de las partes, deberán constar por escrito y ser debidamente entregados por correo certificado, mensajero o personalmente a la otra parte o si son enviados por fax y recibidos claramente en la oficina o domicilio que la parte designe para sí misma por medio de notificación dada de conformidad con esta cláusula, contra constancia escrita en recepción. Cualquier notificación deberá tener efecto únicamente contra entrega o contra recepción de la notificación. Todas las notificaciones avisadas por fax deberán ser confirmadas por medio del documento original y deberán ser entregadas o enviadas como se indica anteriormente, pero la falta de confirmación no invalidará la notificación original. El lugar, número de teléfono y correo electrónico, señalado para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, estados de cuenta, informes y otros documentos, que cada una de las partes señala, es el siguiente:

**a) Para "STLCC".** Dirección: Centro Cívico Gubernamental (CCG), Boulevard Fuerzas Armadas, Contiguo a Chiminike, CA-6, Tegucigalpa, Honduras. correo electrónico: info@stlcc.gob.hn,



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS,  
SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS SOCIEDAD  
ANÓNIMA (BANRURAL) Y SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC).**

Teléfono: +504 2209-5300.

- b) Para “BANRURAL”. Correo Electrónico: **grupoconvenios@banrural.com.hn** Dirección: Parque Comercial Los Próceres, Centro Comercial Novacentro, 4to nivel contiguo a Metro cinemas, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, Centroamérica. teléfono 2290-1010, Fax 2239-5828. Mientras una de las partes no notifique a la otra cualquier cambio de dirección en forma escrita, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en las direcciones antes indicadas, tendrán validez.

**NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD:** Convienen las partes en que toda documentación e información, obtenidos en virtud de este convenio por cualesquiera de las partes y terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerará confidencial y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros nicopias de dicha información, salvo que se requiera por este convenio o por solicitud proveniente de una autoridad judicial o administrativa, debiendo cualquiera de las partes involucradas informarle a la otra, en el menor tiempo posible, sobre dicha solicitud, devolviendo toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y cualquier copia de esta de inmediato. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de este convenio.

**DÉCIMA: CESION DE DERECHOS:** Este Convenio y los derechos y obligaciones que en él se deriven, no podrán ser cedidos, transferidos o delegados por “STLCC”.

**UNDÉCIMA: CAMBIO DE CONDICIONES:** Cualquier cambio drástico en las leyes y/o reglamentos relacionados con la presente relación que afecte las condiciones de este convenio, dará derecho para revisar y renegociar el mismo en el momento que así lo requiera cualquiera de las partes y evitar de mutuo consentimiento que alguna de ellas salgadañada económicamente.

**DUODÉCIMA: INCORPORACIÓN DE ANEXOS:** Para que un documento pase a formar parte del presente convenio, como ANEXO, deberá estar firmado por ambas partes y hará referencia expresa al presente convenio. Cada Anexo que se vaya suscribiendo deberá ser identificado y establecerá de manera clara la fecha en la cual se empezará a regir. La identificación que se le asigne a cada Anexo no debe extenderse en ningún caso como un orden de prioridad en su aflicción respecto

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS,  
SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS SOCIEDAD  
ANÓNIMA (BANRURAL) Y SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC).**

a otro Anexo. Los Anexos solo pueden desarrollar los conceptos, derechos y obligaciones contenidos en el presente convenio y en ningún caso pueden modificar el presente convenio. Un anexo puede ser modificado o derogado por otro en cualquier momento, siempre y cuando esté firmado por ambas partes.

**DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a observar y aplicar las disposiciones siguientes:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará
  - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS,  
SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS SOCIEDAD  
ANÓNIMA (BANRURAL) Y SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC).**

yverificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socio o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a La Máxima Autoridad de "STLCC" en consecuencia a los contratistas, subcontratistas y Consultores contratados; así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

**a. De parte del Contratista o Consultor:**

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

**b. De parte del Contratante:**

- iii. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- iv. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

Las partes se comprometen: a) no ofrecer y/o recibir dádivas, b) no utilizar sus cargos, poder,

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS,  
SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS SOCIEDAD  
ANÓNIMA (BANRURAL) Y SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC).**

autoridad influencia para obtener procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas, en perjuicio de los fines de este fideicomiso c) cualquier otra que comprometa la integridad de las partes.

**DÉCIMA CUARTA. ACEPTACIÓN:** Los comparecientes manifestamos que, enterados de los términos y condiciones de este Convenio, en las calidades con que actuamos, aceptamos el contenido íntegro del mismo. Asimismo, dejamos constancia expresa de que leímos lo escrito y bien impuestos de su contenido, validez, objeto y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en todas y cada una de las hojas que lo componen.

**ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, FUERZA LEGAL Y ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN POR DUPLICADO, DE SU PUÑO Y LETRA PARA DEBIDA CONSTANCIA A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), QUEDANDO UN EJEMPLAR IGUALMENTE AUTÉNTICO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES.**

  
JOSÉ FERNANDO ALVAREZ IGLESIAS  
"BANRURAL"

  
SERGIO VLADIMIR GOELLO DÍAZ  
"STLCC"

